

Primero. Mediante la Resolución de 20 de junio de 2005 se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por Entidades privadas al amparo de la Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Gran Capitán, 12 de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de junio de 2005.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005, y se efectúa requerimiento de subsanación.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 21 de junio de 2005 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Gran Capitán, 12 de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 21 de junio de 2005.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 13 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de Arquímedes.

Mediante la Orden, de 21 de enero de 2004, BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2004, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Arquímedes.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Expediente: 08/ARQ/PRO/05.

Entidad: Despierta.

Localidad: La Línea.

Cantidad: 3.606,00 euros.

Cádiz, 13 de junio de 2005.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1561/04, interpuesto por don Juan Leopoldo Ricardo Pérez Artacho, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Juan Leopoldo Ricardo Pérez Artacho, recurso núm. 1561/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24.5.04, por la que no se admite a trámite la solicitud de nulidad de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería de fecha 28 de junio de 2002, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera (Málaga), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1561/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 208/2004. (PD. 2462/2005).*

NIG: 2905441C20045000205.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 208/2004. Negociado: IS.
De: Don José Miguel Mérida Alcalá.
Procurador: Sr. Tierno Guarda, Luis.
Contra: Estambul Kebab, S.L. y United Trade Manaagement, S.L.
Procuradora: Sra. Cruz García Valdecasas, Angela.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 208/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Fuengirola a instancia de José Miguel Mérida Alcalá contra Estambul Kebab, S.L. y United Trade Manaagement, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, veintidós de febrero de dos mil cinco.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 208/2004, instados por don José Miguel Mérida Alcalá, representado por el Procurador don Luis Tierno Guarda y la dirección técnica del Letrado don Agustín García Rivas, contra United Trade Management, S.L., representada por la Procuradora doña Angela Cruz García Valdecasas y la dirección técnica del Letrado don Ignacio Romero Boldt y contra Estambul Kebab, S.L., declarada en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que desestimando la demanda interpuesta por el actor don José Miguel Mérida Alcalá debo absolver y absuelvo a los codemandados United Trade Managent, S.L. y Estambul Kebab, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda; con expresa condena en costas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 457 y ss. de la Ley 1/2000, 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Don Javier Soler Céspedes.

En Fuengirola, a catorce de marzo de dos mil cinco.

El escrito presentado por el Procurador don Luis Tierno Guarda unáse a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 22 de febrero de 2005, instándose por el Procurador don Luis Tierno Guarda en nombre y representación de su

mandante aclaración de la misma, en base a los argumentos que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 267 LOPJ, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto. Así en el caso de autos respecto a las aclaraciones interesadas es de señalar, que el consentimiento tácito para la continuación de la relación arrendaticia, debe entenderse referida a la inicial y única considerada en la sentencia dictada. Por otra parte, hacer constar respecto a la segunda aclaración interesada, que no constando en autos que el Sr. Rodríguez estuviese autorizado por United Trade Management, S.L., con poder de representación, para verificar en su nombre la cláusula adicional en la que se fundamenta la resolución contractual, sin que tampoco conste la ratificación por el representante legal de dicha entidad de lo hecho en su a nombre, supondría un supuesto de autocontratación no permitido por la legislación, al surgir un conflicto de intereses entre la actuación realizada a nombre de la entidad antes citada, y la actuación verificada a nombre de la entidad Estambul Kebab, S.L.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 22 de febrero de 2005 en el sentido expuesto en el fundamento único de la presente resolución.

Esta resolución forma parte de sentencia de fecha 22 de febrero 2005, de fecha contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.- El Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Estambul Kebab, S.L., extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a seis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 199/2003. (PD. 2463/2005).*

NIG: 2905441C20035000227.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 199/2003. Negociado: JP.
De: Don Abdellatif Hsissen.
Procurador: Sr. Tierno Guarda, Luis.
Contra: Promoción Cobijo Andaluz, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 199/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola a instancia de don Abdellatif Hsissen contra Promoción Cobijo Andaluz, S.L. sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: